

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Enero 2020

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- Actividad “Chao Colillas” en sector de Bahía Inglesa. 10
- Convenio suscrito entre DIRECTEMAR y la ANA
permitirá a Oficiales de la Marina Mercante realizar Curso
de Informaciones de la Academia de Guerra Naval. 11
- Reunión informativa sobre enfermedad respiratoria
Coronavirus en Puerto Montt. 12
- SHOA inaugura sala modular que apoyará el Sistema
Nacional de Alarma de Maremotos. 13

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
APROBACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE
BASURAS, USO DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS ANESTÉSICOS Y
TRANQUILIZANTES PARA PECES, USO DE
DESINFECTANTES, USO DE PRODUCTOS DE
LIMPIEZA EN DERRAMES DE
HIDROCARBUROS, USO DE COAGULANTES,
USO DE INHIBIDORES DE CORROSIÓN, USO
DE FLOCULANTES, USO DE PRESERVANTES
DE ENSILAJE, USO DE DETERGENTES, USO
DE DESINFECTANTES, BAJA DE NAVES
MAYORES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina
Mercante, Ordinario N° 12600/05/33 Vrs., del 08 de enero
de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM
“Arriero”. 15

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/36 Vrs., del 08 de enero de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM "Makohe".	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/37 Vrs., del 08 de enero de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM "Aguila III".	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/56 Vrs., del 14 de enero de 2020. Autoriza el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "BZ 20 Benzocaína 20%" en estanques cerrados, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/57 Vrs., del 14 de enero de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Kenoviro", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/61 Vrs., del 15 de enero de 2020. Autoriza uso del producto "GHG" para ser utilizado en limpieza de derrames de hidrocarburos en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/1 Vrs., del 15 de enero de 2020. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave "Skorprios".	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/89 Vrs., del 22 de enero de 2020. Autoriza el uso del producto coagulante "Ultrión 8187" para clarificación de aguas, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/90 Vrs., del 22 de enero de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión "Nalco 47151" en sistemas de generación de vapor, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/103 Vrs., del 28 de enero de 2020. Autoriza el uso del producto floculante "Optimer 9901" en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	35

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/107 Vrs., del 28 de enero de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión e incrustación “Nalco 47147” en sistemas de generación de vapor, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/121 Vrs., del 28 de enero de 2020. Autoriza uso del preservante de ensilaje “Prophorce AC 600” en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/146 Vrs., del 29 de enero de 2020. Autoriza el uso del detergente “Tonalim Líquido” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/147 Vrs., del 29 de enero de 2020. Autoriza uso del preservante de ensilaje “Prophorce AC 600” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/148 Vrs., del 29 de enero de 2020. Autoriza uso del detergente “Quik Fill 595” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	45
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/149 Vrs., del 29 de enero de 2020. Autoriza uso del detergente “Pag 88” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/165 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “CFQ Sanitizer” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/166 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del detergente “Topax Neutro” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/167 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del detergente “Topax 18” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/168 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del detergente “Quik Fill 595” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	55

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/169 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Clean Quat Plus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/170 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza el uso del producto “Duplalin desinfectante concentrado soluble” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/171 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Oxonia activo” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. 61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/172 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Whisper V” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. 63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/173 Vrs., del 31 de enero de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Vortexx” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. 65

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/119 Vrs., del 27 de enero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Artículo N° 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., para su proyecto “Ampliación del sistema de disposición final de aguas servidas de Antofagasta”, comuna y región de Antofagasta. 67

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/2 Vrs., del 09 de enero de 2020. Fija línea de la playa en sector Caleta Totoralillo, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, región de Coquimbo. 72

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/6 Vrs., del 23 de enero de 2020. Fija línea de la playa en sector norte de Bahía La Herradura de Guayacán, comuna, provincia y región de Coquimbo. 74

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/7 Vrs., del 23 de enero de 2020. Fija línea de la playa en sector Playa El Pangal, comuna de Pichilemu, provincia Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 76

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/11 Vrs., del 31 de enero de 2020. Fija líneas de la playa y límite de terreno de playa en sector Punta Gruesa, comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso. 78

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/18 Vrs., del 06 de enero de 2020. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Escuadrón, comuna de Coronel, región del Biobío, perteneciente a la empresa pesquera Fiordo Austral S.A., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano. 80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/39 Vrs., del 09 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., para su instalación, ubicado en la Bahía de San Vicente. 83

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/63 Vrs., del 15 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chaparano" de la empresa "Salmones Multiexport S.A." 87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/65 Vrs., del 15 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Pichanco" de la empresa "Productos del Mar Ventisqueros S.A." 91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/66 Vrs., del 15 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "San Francisco" de la empresa "Caleta Bay Mar SpA." 95
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/134 Vrs., del 28 de enero de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Artículo N° 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Congelados y Conservas Fitz Roy S.A., para su proyecto "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco", comuna de Calbuco, región de Los Lagos. 99
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/45351/7/2 Vrs., del 29 de enero de 2020. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a la Compañía Nacional de Teléfonos – Telefónica del Sur S.A., en la ribera norte y sur del Río Maullín, en los lugares denominados Rampa La Pasada y Rampa Maullín, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. 104

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/81 Vrs., del 17 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Quinchao" de la empresa "Salmones Antártica S.A." 107

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/100 Vrs., del 28 de enero de 2020. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/950 Vrs., de fecha 23 de julio de 2005, que fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Canal Dalcahue, comuna de Dalcahue, región de Los Lagos, perteneciente a la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro. 111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/105 Vrs., del 28 de enero de 2020. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/997 Vrs., de fecha 27 de julio de 2005, que fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Puerto Fernández, comuna de Quemchi, región de Los Lagos, perteneciente a la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro. 113
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/135 Vrs., del 28 de enero de 2020. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/1226 Vrs., de fecha 15 de septiembre de 2005, que fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Playa Mutrico, comuna de Ancud, región de Los Lagos, perteneciente a la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro. 115

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/92 Vrs., del 22 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Melchor 1" de la empresa "Australis Mar S.A.". 117
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/106 Vrs., del 28 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Costa" de la empresa "Australis Mar S.A.". 121
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/108 Vrs., del 28 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Melchor 4" de la empresa "Australis Mar S.A.". 125

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/116 Vrs., del 28 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Moraleda" de la empresa "Australis Mar S.A.". 129
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/117 Vrs., del 28 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Isla Lola" de la empresa "Mowi Chile S.A.". 133
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/152 Vrs., del 31 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Melchor 717" de la empresa "Cultivos Yadrán S.A.". 137
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/154 Vrs., del 31 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Melchor 719" de la empresa "Cultivos Yadrán S.A.". 141
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/161 Vrs., del 31 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Leucayec" de la empresa "Cultivos Yadrán S.A.". 145
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/174 Vrs., 31 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Forsyth" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.". 149

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/38 Vrs., del 09 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Skysal S.A., para sus instalaciones, ubicadas en Puerto Nuevo. 153
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/13 Vrs., del 31 de enero de 2020. Fija líneas de la playa y límite de terreno de playa en sector Punta Valle, comuna de San Gregorio,

provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	157
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/14 Vrs., del 31 de enero de 2020. Fija líneas de la playa y límite de terreno de playa en sector Punta Piedra, comuna de Primavera, provincia de Tierra del Fuego, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	159
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/163 Vrs., del 31 de enero de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Vicam SpA., para las faenas de abastecimiento de combustible.	161

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Visita del Director de Política Multilateral de Cancillería a las Direcciones Técnicas Marítimas.	165
---	-------	-----

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978.	167
- Diario Oficial de la República de Chile.	168

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada

mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Actividad “Chao Colillas” en sector de Bahía Inglesa.

La actividad denominada “Chao Colillas”, consistió en una limpieza de playas en el sector de Bahía Inglesa y considero a las Playas “El Chuncho” y “Las Piscinas”.

En esta oportunidad se recolectó principalmente colillas de cigarrros, botellas de vidrio, plásticos y latas.

Esta actividad contó con la colaboración de la Empresa Minera Candelaria, quienes instalaron en el lugar un punto limpio, para que los visitantes puedan depositar los residuos y así mantener la limpieza del lugar.



La SEREMI de Medio Ambiente, la Ilustre Municipalidad de Caldera y la Autoridad Marítima agradecieron y felicitaron a todos los participantes, ya que con actividades como éstas, se logra generar conciencia en la población local y turistas, respecto al cuidado del medio ambiente y al manejo de los residuos.



Convenio suscrito entre DIRECTEMAR y la ANA permitirá a Oficiales de la Marina Mercante realizar Curso de Informaciones de la Academia de Guerra Naval.

Con el propósito de seguir contribuyendo al perfeccionamiento en la carrera profesional de los Oficiales de la Marina Mercante Nacional, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Ignacio Mardones Costa y el Gerente General de la Asociación Nacional de Armadores (ANA), Ricardo Tejada Curti, firmaron un convenio de colaboración, el que permitirá a contar de este año, que Oficiales de la Marina Mercante Nacional realicen el Curso de Informaciones impartido por la Academia de Guerra Naval, a fin de perfeccionarse en ámbitos específicos de la Defensa Nacional, dado su rol de Oficiales de la Reserva de la Armada de Chile.



En virtud del presente convenio, la ANA, seleccionará dos Oficiales de la Marina Mercante, entre los grados de Piloto Primero o Capitán de Alta Mar, quienes, a contar del mes de mayo del presente año, se integrarán como alumnos en dicho curso.



Reunión informativa sobre enfermedad respiratoria Coronavirus en Puerto Montt.

En dependencias de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, se realizó una reunión informativa sobre las medidas que se deben adoptar en los puertos de entrada a nuestro país, a raíz del brote de la enfermedad respiratoria recientemente descubierta Coronavirus.



Esta reunión estuvo encabezada por el Gobernador Marítimo de Puerto Montt, Capitán de Navío LT Héctor Aravena Salazar y contó con la participación de los Capitanes de Puerto de Puerto Montt y Calbuco, además de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Subrogante Marcela Cárdenas, junto a representantes del Servicio Agrícola y Ganadero, P.D.I., Empresa Portuaria Puerto Montt y Agentes de Naves de la zona, vinculadas a la recepción de naves procedentes de aguas internacionales.



SHOA inaugura sala modular que apoyará el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos.

El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), inauguró fuera de sus dependencias, una nueva estación modular que tiene como fin generar una segunda alternativa en el cumplimiento de la misión operativa de la principal Sala de Operaciones del Sistema Nacional de Alarma de Maremotos (SNAM), ante un posible evento sísmico de gran magnitud en la zona central de Chile.



Como su nombre lo indica, la "Sala SNAM Alternativa II", constituye una opción para la evaluación eficaz y eficiente de una eventual amenaza de tsunami en el caso de que las Salas de Operaciones SNAM Principal y SNAM Alternativo I, instaladas en el SHOA, dejen de funcionar por algún motivo en una situación de emergencia.

En la ceremonia de inauguración estuvo presente el Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Julio Leiva, el Gobernador Provincial de Valparaíso Gonzalo Le Dantec, el Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Contraalmirante Patricio Carrasco, el Director del Centro Sismológico Nacional, Sergio Barrientos, miembros del Alto Mando Naval y diversas autoridades, quienes conocieron este nuevo Módulo de Operación, ubicado en dependencias de la Academia Politécnica Naval (APOLINAV), las Salinas, Viña del Mar.



Fue el Contraalmirante Patricio Carrasco quien explicó la relevancia de tener esta segunda sala alternativa, ya que "es un nuevo sistema de respaldo que tiene muchas capacidades para enlazarse y comunicarse con Santiago, la ONEMI y las distintas oficinas regionales. Esta sala puede operar de manera absolutamente autónoma una vez que exista un problema, traspasándose el mando a este contenedor, el cual está cubierto las 24 horas al igual que el SHOA".

La nueva "Sala SNAM Alternativa II" cuenta con las capacidades operativas en términos de comunicaciones y evaluación de la Amenaza de Tsunami requeridas para replicar el funcionamiento de la Sala SNAM Principal.

Mientras, el Jefe del Sistema de Alerta Nacional Temprana, Miguel Ortiz, recalcó que "este es un sistema de alerta de maremoto que lo conforman instituciones como el Centro Sismológico Nacional, el SHOA, y obviamente la ONEMI, quien genera la alerta a la población. Recordemos que post 2010 hemos bajado esos tiempos de 3 a 5 minutos que nos permiten entregar certeza y no generar incertidumbre".



Además, el Jefe del Sistema de Alerta Nacional Temprana, añadió que "hoy hemos mejorado y hay turnos permanentes rotativos que permiten que se opere 24/7. Ante la ocurrencia de un evento en horario que sea, fin de semana o día de semana, habrá gente preparada recibiendo y entregando la información".

Por su parte, el Director del Centro Sismológico Nacional, Sergio Barrientos destacó de manera enfática que "esta sala incluye todas las capacidades que tiene la sala principal del SNAM en el SHOA, por lo tanto muestra el grado de avance de como estamos avanzando en el sistema nacional de protección civil para poder responder adecuadamente a cualquier situación".

La Sala de Operaciones ubicada en la APOLINAV, estará cubierta las 24 horas del día por un operador calificado y con un mínimo de 3 años de experiencia en el empleo de los equipos y sistemas de la Sala del SNAM Principal.



Otra de sus características es que cuenta con un generador eléctrico integrado, que le permite tener completa autonomía ante los posibles cortes de electricidad que pueden provocar los sismos u otras situaciones. Asimismo esta sala puede ser transportada a cualquier lugar del país, en caso de ser necesario.

Con este importante avance queda de manifiesto el compromiso que tiene la Armada de Chile y el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico, para mantener un constante proceso de mejora continua objeto contar con la capacidad de evaluar en todo momento, la probabilidad de ocurrencia de

un tsunami producto de algún movimiento telúrico considerable magnitud.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS, USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANESTÉSICOS Y TRANQUILIZANTES PARA PECES, USO DE DESINFECTANTES, USO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN DERRAMES DE HIDROCARBUROS, USO DE COAGULANTES, USO DE INHIBIDORES DE CORROSIÓN, USO DE FLOCULANTES, USO DE PRESERVANTES DE ENSILAJE, USO DE DETERGENTES, USO DE DESINFECTANTES, BAJA DE NAVES MAYORES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/33 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL RAM "ARRIERO".

VALPARAÍSO, 08 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "ARRIERO", mediante Carta s/n de fecha 06 de noviembre de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "ARRIERO" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM "ARRIERO" (CA-7479), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "ARRIERO" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/36 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE
BASURAS DEL RAM "MAKOHE".

VALPARAÍSO, 08 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "MAKOHE", mediante Carta s/n de fecha 06 de noviembre de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "MAKOHE" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM "MAKOHE" (CA-4588), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "MAKOHE" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/37 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE
BASURAS DEL RAM "AGUILA III".

VALPARAÍSO, 08 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "AGUILA III", mediante Carta s/n de fecha 06 de noviembre de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "AGUILA III" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM "AGUILA III" (CA-7925), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "AGUILA III" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/56 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE PARA PECES, DE USO VETERINARIO, "BZ 20 BENZOCAÍNA 20%" EN ESTANQUES CERRADOS, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "VETERQUÍMICA S.A.", R.U.T.: 85.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto "BZ 20 BENZOCAÍNA 20%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BZ 20 BENZOCAÍNA 20%", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Informe n° 31-19, de fecha 24 de mayo de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 147,6 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 82,82 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (noviembre de 2019) y Hoja de Seguridad versión 008 (noviembre de 2019) del producto "BZ 20 BENZOCAÍNA 20%".

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces "BZ 20 BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en estanques cerrados ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BZ 20 BENZOCAÍNA 20%" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/57 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"KENOVIRO", EN AMBIENTE DULCEACUÍ-
COLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 14 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 13 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante "KENOVIRO" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KENOVIRO", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través del informe LB-BIOE-R-05/3814 de fecha 08 de noviembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,63 mg/L en *Hyalella gracilicornis* y el informe LB-BIOE-R-05/1657 el que indica dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,09 mg/L en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica edición n° 03 (noviembre de 2019) y Hoja de Seguridad versión 06 (noviembre 2019) del producto "KENOVIRO".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-484/18 al desinfectante "KENOVIRO", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante "KENOVIRO", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KENOVIRO" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/61 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO "GHG"
PARA SER UTILIZADO EN LIMPIEZA DE
DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 15 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPILLAGES SpA., R.U.T.: 76.204.982-1, a través de su carta s/n, de fecha 28 de octubre de 2019, mediante la cual solicita renovación de la autorización de uso del producto "GHG", en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad y efectividad desarrollados con el producto "GHG" para derrames de petróleo, elaborado por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, sin fecha, donde se concluye que el producto "GHG" no es tóxico para los organismos marinos sometidos a las pruebas antes señaladas.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad (ambas de octubre 2019) del producto "GHG".

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto "GHG" solamente sobre superficies sólidas y sustratos rocosos de playas en jurisdicción de la Autoridad Marítima para ser utilizado como agente de remoción de hidrocarburos, en la fase de limpieza de las operaciones de combate a la contaminación.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "GHG" deberá considerar lo siguiente:
 - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.

- b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para el correcto uso, por lo que previo a su aplicación, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local del sector afectado por el derrame, el plan de medidas de recuperación del producto del medio ambiente acuático.
- 3.- PROHÍBESE su introducción al medio ambiente acuático.
- 4. ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.805/1 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE "SKORPIOS".

VALPARAÍSO, 15 ENE 2020

VISTO: La solicitud del Sr. Constantino Kochifas Coñuecar en representación de Naviera y Transportes Marítimos Sur Austral Limitada, de fecha nueve de enero; el certificado emitido por G.M.PMO, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, que certifica la condición de innavegabilidad absoluta de la nave "SKORPIOS"; lo dispuesto por el Art. 21° N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "SKORPIOS", inscrita bajo el N° 2184, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y cuyo último poseedor inscrito es NAVIERA Y TRANSPORTES MARÍTIMOS SUR AUSTRAL LIMITADA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/89 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO COAGULANTE "ULTRION 8187" PARA CLARIFICACIÓN DE AGUAS, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.", R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto "ULTRION 8187" para procesos de clarificación de aguas, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ULTRION 8187", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 18 de octubre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 430,09 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 410,79 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto "ULTRION 8187".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto coagulante "ULTRION 8187" para ser utilizado en procesos de clarificación de aguas en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "ULTRIÓN" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/90 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN “NALCO 47151” EN SISTEMAS DE GENERACIÓN DE VAPOR, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto inhibidor de corrosión “NALCO 47151” en sistemas de generación de vapor, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO 47151”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 18 de octubre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 24,94 ppm en *Girella laevis* y de 34,21 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 26,13 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO 47151”.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto inhibidor de corrosión “NALCO 47151” para ser utilizado en sistemas de generación de vapor en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO 47151” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/103 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE "OPTIMER 9901" EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.", R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto "OPTIMER 9901" en plantas industriales, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OPTIMER 9901", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 18 de octubre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 56,21 ppm en *Girella laevifrons* y de 183,9 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 24,759 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto "OPTIMER 9901".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto floculante "OPTIMER 9901" para ser utilizado en plantas industriales en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "OPTIMER 9901" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas Resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.

4.- ESTABLÉCESE:

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/107 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN E INCRUSTACIÓN “NALCO 47147” EN SISTEMAS DE GENERACIÓN DE VAPOR, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.”, R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto “NALCO 47147” en sistemas de generación de vapor, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO 47147”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 18 de octubre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 26,07 ppm en *Girella laevifrons* y de 23,04 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 8,41 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO 47147”.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto inhibidor de corrosión e incrustaciones “NALCO 47147” para ser utilizado en sistemas de generación de vapor en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO 47147” deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas Resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/121 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE DE ENSILAJE "PROPHORCE AC 600" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa REPRESENTACIONES ENCIPHARM LTDA., R.U.T.: 77.603.820-2, a través de su carta s/n, de fecha 02 de diciembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del preservante de ensilaje "PROPHORCE AC 600" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PROPHORCE AC 600", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes n° LB-BIOE-R-05/3725 y LB-BIOE-R-05/3729, ambos de fecha 13 de agosto de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 880 mg/L en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 666 mg/L en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuicolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad Versión 03 (noviembre de 2019) del producto "PROPHORCE AC 600".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto preservante "PROPHORCE AC 600" sobre la mortalidad de peces en la industria acuícola y pesquera, en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PROPHORCE AC 600" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del preservante de ensilaje en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el preservante de ensilaje.
 - c.- Fecha o período de aplicación del preservante de ensilaje.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/146 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“TONALIM LÍQUIDO” EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “VETERQUIMICA S.A.”, R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “TONALIM LÍQUIDO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TONALIM LÍQUIDO”, por el Laboratorio de Toxicología, Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°50-19 de fecha 30 de octubre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 20,95 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 20,25 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (285-06) y Hoja de Seguridad versión 014 (noviembre 2019) del producto “TONALIM LÍQUIDO”.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del detergente “TONALIM LÍQUIDO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TONALIM LÍQUIDO” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.

- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- ESTABLÉCESE:

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/147 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE DE ENSILAJE "PROPHORCE AC 600" EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa REPRESENTACIONES ENCIPHARM LTDA., R.U.T.: 77.603.820-2, a través de su carta s/n, de fecha 02 de diciembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del preservante de ensilaje "PROPHORCE AC 600" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PROPHORCE AC 600", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes n° LB-BIOE-R-05/3731 de fecha 16 de agosto de 2019 y LB-BIOE-R-05/3733 de fecha 20 de agosto de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,57 g/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 31,0 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad Versión 03 (noviembre de 2019) del producto "PROPHORCE AC 600".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto preservante "PROPHORCE AC 600" sobre la mortalidad de peces en la industria acuícola y pesquera, en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PROPHORCE AC 600" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del preservante de ensilaje en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el preservante de ensilaje.
 - c.- Fecha o período de aplicación del preservante de ensilaje.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/148 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “QUIK
FILL 595” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A, R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de autorización de uso del detergente “QUIK FILL 595” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “QUIK FILL 595”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 23 de mayo de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 942,752 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1342,068 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (enero de 2019) del producto “QUIK FILL 595”.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente “QUIK FILL 595” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “QUIK FILL 595” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- ESTABLÉCESE:

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/149 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "PAG 88" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A., R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de la autorización de uso del detergente "PAG 88" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PAG 88", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°: CREA-113-11 y N° CREA-170-11 de fecha 14 de junio de 2011 y 28 de julio de 2011, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 250 ppm en *Daphnia magna* y de 53,04 ppm en *Tisbe longicornis* y las dosis crónicas (EC_{50-96h}) de 1400 ppm en *Selentastrum capricornutum* y de 46,59 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad Versión 4 (octubre de 2019) del producto "PAG 88".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente "PAG 88" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PAG 88" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.

- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/165 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "CFQ SANITIZER" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A., R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante "CFQ SANITIZER" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "CFQ SANITIZER", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los informes N° CREA-43-11 y N° CREA-44-11, ambos de fecha 12 de abril de 2011, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 12 ppm en *Tisbe longicornis* y de 1,30 ppm en *Daphnia magna* y las dosis crónicas (EC_{50-96h}) de 9,50 ppm en *Isochrysis galbana* y de 9 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas, susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 5 (enero de 2018) del producto "CFQ SANITIZER".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-169/15 al desinfectante "CFQ SANITIZER", de acuerdo a lo señalado en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante "CFQ SANITIZER" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "CFQ SANITIZER" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/166 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "TOPAX NEUTRO" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A., R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del detergente "TOPAX NEUTRO" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TOPAX NEUTRO", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los informes N° CREA-41-11 y N° CREA-42-11 de fecha 11 y 12 de abril de 2011 respectivamente, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 7,6 ppm en *Daphnia magna* y 12 ppm en *Tisbe longicornis* y las dosis crónicas (EC_{50-96h}) de 27 ppm en *Selentastrum capricornutum* y de 31 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (enero de 2018) del producto "TOPAX NEUTRO".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente "TOPAX NEUTRO" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "TOPAX NEUTRO" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/167 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "TOPAX 18" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A., R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del detergente "TOPAX 18" en ambiente marino y dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TOPAX 18", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los informes N° CREA-116-11 y N° CREA-173-11 de fecha 14 de junio de 2011 y 28 de julio de 2011 respectivamente, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 58 ppm en *Tisbe longicornis* y de 240 ppm en *Daphnia magna* y las dosis crónicas (EC_{50-96h}) de 37 ppm en *Isochrysis galbana* y de 7,1 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 6 (enero de 2019) del producto "TOPAX 18".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente "TOPAX 18" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "TOPAX 18" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/168 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "QUIK
FILL 595" EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A, R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita la renovación de autorización de uso del detergente "QUIK FILL 595" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "QUIK FILL 595", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 23 de mayo de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1120,596 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1784,524 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (enero de 2019) del producto "QUIK FILL 595".

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente "QUIK FILL 595" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "QUIK FILL 595" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/169 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“CLEAN QUAT PLUS” EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A., R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante “CLEAN QUAT PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CLEAN QUAT PLUS”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-114-11 de fecha 14 de junio de 2011 y el informe N° CREA-171-11 de fecha 28 de julio de 2011, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 4,99 ppm en *Tisbe longicornis*, y de 2 ppm en *Daphnia magna* y las dosis crónicas (EC_{50-96h}) de 6,09 ppm en *Isochrysis galbana* y de 7,2 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 5 (enero de 2018) del producto “CLEAN QUAT PLUS”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-391/17 al desinfectante “CLEAN QUAT PLUS”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “CLEAN QUAT PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CLEAN QUAT PLUS” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/170 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “DUPLALIM DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “VETERQUIMICA S.A.”, R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha noviembre de 2019, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “DUPLALIM DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DUPLALIM DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE”, por el Laboratorio de Toxicología, Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°51-19 de fecha 30 de octubre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 8,75 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,39 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (318-08) y Hoja de Seguridad versión 016 (octubre 2019) del producto “DUPLALIM DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-141/15 al desinfectante “DUPLALIM DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto “DUPLALIM DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DUPLALIM DESINFECTANTE

CONCENTRADO SOLUBLE” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/171 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"OXONIA ACTIVO" EN AMBIENTE MARINO
DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A, R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante "OXONIA ACTIVO" en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OXONIA ACTIVO", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°: CREA-103-08 de fecha 28 de agosto de 2008, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 760 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 530 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión n° 4 (marzo de 2016) del producto "OXONIA ACTIVO".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-301/16 al desinfectante "OXONIA ACTIVO", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante "OXONIA ACTIVO" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "OXONIA ACTIVO" deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/172 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"WHISPER V" EN AMBIENTE MARINO DE LA
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A, R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante "WHISPER V" en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "WHISPER V", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-46-11 de fecha 12 de abril de 2011, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 6,10 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 6,40 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas, susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 5 (enero de 2018) del producto "WHISPER V".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-388/17 al desinfectante "WHISPER V", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante "WHISPER V" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "WHISPER V" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/173 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"VORTEXX" EN AMBIENTE MARINO DE LA
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLAB CHILE S.A, R.U.T.: 96.604.460-8, a través de su carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante "VORTEXX" en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "VORTEXX", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-103-08 de fecha 28 de agosto de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 61 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1300 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas, susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (enero de 2018) del producto "VORTEXX".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-190/16 al desinfectante "VORTEXX", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante "VORTEXX" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VORTEXX" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/119_Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A., PARA SU PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS SERVIDAS DE ANTOFAGASTA", COMUNA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 27 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliado en Monjitas #392, Piso 10, Oficina 1003, Santiago; Región Metropolitana, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "Ampliación del Sistema de Disposición Final de Aguas Servidas de Antofagasta", ubicado en la Región de Antofagasta, en la provincia y comuna de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente, Región de Antofagasta, N° 180 de fecha 27 de mayo de 2008, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación Planta de Tratamiento de aguas servidas de Antofagasta", y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, N° 0230 de fecha 22 de abril de 2014, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación del Sistema de Disposición Final de Aguas Servidas de Antofagasta”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial correspondiente al artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A., cuyo proyecto “Ampliación del Sistema de Disposición Final de Aguas Servidas de Antofagasta” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El proyecto consiste en la ampliación del sistema actual de tratamiento preliminar y la disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Antofagasta, a través de la incorporación de un segundo sistema de desarenación y desengrasador, para remover las arenas y grasas de las aguas servidas, además de la incorporación de una planta de presurización para que el emisario submarino pueda alcanzar su capacidad máxima de descarga al mar. El proyecto no modificara el tratamiento que reciben las aguas servidas, ni modificara el emisario existente.
- b.- El proyecto se localiza en la comuna de Antofagasta, Provincia y Región de Antofagasta, al interior de las instalaciones que posee el titular en Avenida Edmundo Pérez Zújovic N° 6.444, en la ciudad de Antofagasta.
- c.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, definida en 56 metros, según Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/1196/Vrs, de fecha 25 de agosto de 2004.
- d.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
23° 36' 31,13" S	70° 23' 56,3" W	7388402.64 N	357272.34 E
Datum = WGS 84; Huso = 19			

- e.- El largo aproximado del emisario es de 1000 metros. El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 30 metros. El emisario consiste en una tubería de polietileno de alta densidad de 900 mm de diámetro, que en su extremo final cuenta con un difusor de dos ramales de 37 m de longitud cada uno y 630 mm de diámetro, en forma de "Y", con 13 toberas de 180 mm de diámetro en cada rama. La tubería dispone de lastres de hormigón armado para su fijación en el fondo marino.

Del Efluente:

- a.- Las aguas servidas ingresarán por una reja manual de 40 mm de paso que protege al sistema del ingreso de elementos mayores que puedan dañarlo, posteriormente las aguas ingresarán a una cámara de rejillas de 6 mm de paso entre barras, el proyecto trabajará con dos líneas de pretratamiento (existente y nuevo), ambas unidades conformarán un solo sistema, las aguas serán sometidas a un proceso de desarenado y desengrasado, las arenas removidas se extraerán mediante una bomba sumergida y se impulsarán a un clasificador de arenas, que permitirá tener arenas limpias para su disposición final. A su vez las grasas serán eliminadas a través de flotación y un sistema de barrido superficial, para luego ser impulsadas mediante bombeo a un sistema de separación de grasas. Finalmente, las aguas tratadas serán conducidas por medio del emisario Fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- b.- El caudal máximo del efluente de descarga será de 1.500 l/s. El volumen tratado será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- c.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Los muestreos que se realizarán en la columna de agua son los siguientes: Perfil de densidad, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, recuento de heterótrofos, Oxígeno Disuelto, Aceite y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Turbiedad, Demanda Biológica de Oxígeno, Nitratos, Fosfatos y Detergentes. Estos serán medidos en superficie (estaciones costeras) y a 400 metros de la costa (estaciones mar adentro) a 5 y 10 metros de profundidad.

- b.- Muestreo de Aguas Servidas, corresponde a Coliformes Fecales, Solidos Suspendidos Totales, Demanda Biológica de Oxigeno, este monitoreo realizará en la última cámara antes de la descarga al emisario, se realizarán muestras puntuales cada 04 horas, trimestralmente.
 - c.- Estudio de Corriente Lagrangiana, se realizará por medio de derivadores 03 en superficie y 03 instalados a 8 metros de profundidad, a una o dos horas con mediciones entre 5 y 15 minutos, de manera semestral.
 - d.- Estudio de Comunidades Bentónicas, incluye una muestra intermareal y 03 muestras submareales, en donde se analizará Granulometría, Grado de Selección, Carbono Orgánico Total (COT), Abundancia y Diversidad de Especies, este muestreo se realizará semestralmente.
 - e.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
 - f.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y modificada por la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 de fecha 15 de octubre de 2015.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 234,26; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/2 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA TOTORALILLO, COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 1/2020

VALPARAÍSO, 09 ENERO 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por el Ingeniero Geomensor Sr. Gabriel Piñeiro Vargas, solicitado por Sebastián Arrieta Sotta, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Caleta Totoralillo, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/161/INT., de fecha 14 de noviembre de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 38/24/2019, de fecha 07 de octubre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Totoralillo, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.453.361,7 – E-262.184,7 y N-6.453.304,1 – E-262.104,3, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-43/2019, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/6 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE BAHÍA LA HERRADURA DE GUAYACÁN, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 2/2020

VALPARAÍSO, 23 ENERO 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por el Topógrafo Sr. Miguel ANTIGUAY Cabrera, solicitado por Christian WERNER Burckhardt, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Norte de Bahía La Herradura de Guayacán, Comuna, Provincia y Región de Coquimbo; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/70/INT., 12200/07/110/INT. y 12200/07/151/INT., de fechas 19 de junio, 23 de agosto y 17 de octubre de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 15/24/2019, de fecha 2 de mayo de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Sector Norte de Bahía La Herradura de Guayacán, Comuna, Provincia y Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.682.559,99 – E-272.590,21 y N-6.682.621,69 – E-273.087,98, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-1/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/7 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA EL PANGAL, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 3/2020

VALPARAÍSO, 23 ENERO 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por el Topógrafo Sr. Ricardo RAMOS Morales, solicitado por Patricio ARANEDA Rojas, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Playa El Pangal, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/160/INT., de fecha 14 de noviembre de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 39/24/2019, de fecha 8 de octubre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Playa El Pangal, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.179.237,91 – E-773.162,31 y N-6.178.848,99 – E-773.060,28, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-2/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 11 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR PUNTA GRUESA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 04/2020

VALPARAÍSO, 31 ENE 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según fojas 1618, N°1851 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Viña del Mar, año 1997; el trabajo ejecutado por el Hidrógrafo Sr. Eduardo VALDÉS Faúndez, solicitado por Servicios Marítimos MG Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Gruesa, comuna de Viña del Mar, Provincia y Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/123/INT. y 12200/07/171/INT., de fechas 10 de septiembre y 6 de diciembre de 2019, respectivamente; los informe técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s 29/24/2019 y 42/24/2019, de fechas 25 de julio y 18 de noviembre de 2019, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE las línea de la playa y del límite de terreno de playa en el sector de Punta Gruesa, comuna de Viña del Mar, Provincia y Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.342.938,03 – E-258.746,78 y N-6.342.930,50 – E-258.649,45, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-3/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- DISPÓNESE que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/18 Vrs.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA FIORDO AUSTRAL S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2020.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; el D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL SECTOR ESCUADRÓN”, elaborado por la consultora ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA., en representación de la empresa pesquera FIORDO AUSTRAL S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa pesquera FIORDO AUSTRAL S.A., mediante cartas s/n de fechas 14 de diciembre de 2018, 16 de abril de 2019 y 14 de octubre de 2019.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.

- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 273 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de Escuadrón, Comuna de Coronel, Región del Biobío, que descargará en el punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	36° 57' 07,21"	73° 10' 10,76"	5.908.887	662.967

- 2.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando para ello las características del clima de olas de la zona y la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DE ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL SECTOR ESCUADRÓN", elaborado por la consultora ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA., en representación de la empresa pesquera FIORDO AUSTRAL S.A.

- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 114,73.- conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/39 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., PARA SU INSTALACIÓN, UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 09 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/431 de fecha 06 de noviembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Empresa "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", para su instalación ubicado en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/63 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAPARANO" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1562, de fecha 19 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAPARANO", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 44' 34.35" S; G: 72° 33' 40.15" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/65 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PICHANCO" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1562, de fecha 19 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PICHANCO", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 08' 06.81" S; G: 72° 28' 09.80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/66 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "SAN FRANCISCO" DE LA
EMPRESA "CALETA BAY MAR SpA."

VALPARAÍSO, 15 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CALETA BAY MAR SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1562, de fecha 19 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SAN FRANCISCO", perteneciente a la Empresa "CALETA BAY MAR SpA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 07' 18.33" S; G: 72° 36' 26.00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/134 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N°
73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21
DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
CONGELADOS Y CONSERVAS FITZ ROY
S.A., PARA SU PROYECTO
“MODIFICACIÓN DE PLANTA
PROCESADORA DE RECURSOS
HIDROBIOLÓGICOS, CALBUCO”, COMUNA
DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CONGELADOS Y CONSERVAS FITZ ROY S.A., RUT N° 96.949.830-8, domiciliado en Calle Decher 161, Puerto Varas, región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Modificación de la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco”, ubicado en la región de Los Lagos, en la provincia de Llanquihue, comuna de Calbuco, sector Caleta La Vega, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 392 de fecha 02 de junio de 2003, que calificó el proyecto “Modificación de la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco”.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 151 de fecha 02 de septiembre de 2003, que se pronuncia sobre recurso de reclamación que indica y que certifica que el proyecto “Modificación de la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco”, cumple con todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 319 de fecha 09 de junio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de RiLes del proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco”, y que certifica que cumple con todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 161 de fecha 28 de febrero de 2012, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Planta de Proceso de Recursos Hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, Décima Región”, y que certifica que cumple con todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa Congelados Y Conservas Fitz Roy S.A., cuyo proyecto “Modificación de la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.-Modificar la actual planta de procesos de recurso hidrobiológicos, mejorar los procesos productivos, y flujos de materias primas, como también los aspectos ambientales. El proyecto contempla la instalación de una planta de tratamiento primario para los Riles y aguas servidas, con caudal de aproximadamente 1500 m³/día, originado fundamentalmente de agua sangre del proceso de matanza de salmónidos, agua residual de la planta faenadora y aguas servidas y domésticas de la actividad del personal.
- b.-El proyecto se ejecutará en la Región de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Calbuco. Las coordenadas asociadas a la ubicación del proyecto son las siguientes:

Lugar	Norte	Este
Punto Central	5.373.000	655.100

Del Efluente:

- a.-El sistema de Tratamiento de RILes considera un Pre-Tratamiento (Cribado y desarenado), Tratamiento Primario (Físico) y Tratamiento Terciario (Desinfección). El Pre-Tratamiento consiste en rejillas de barra y cámaras de retención de solios gruesos. El tratamiento primario incluye los procesos físicos de filtración por medio de filtros que retienen partículas de hasta 1 mm, existen dos filtros de tamaño de filtración de 3 mm y 1 mm, posterior a esto el RIL continua su paso hacia una pileta de decantación que tiene una capacidad de 120.000 litros, donde se produce la sedimentación de partículas y la flotación de aceites y grasas, las partículas se acumulan en el fondo y son retiradas una vez al mes, mientras que el aceite y grasa es retirado por medio de un barredor radial que las conduce a una tolva de acumulación de orgánicos. El RIL continua a una cámara de acumulación de RILES donde se regula el caudal de salida, esta cámara posee una capacidad de 300 m³. Posterior a esto el RIL es bombeado a los estanques de desinfección (Tratamiento Terciario), donde es desinfectado con hipoclorito de sodio al 10% y declorado con metabisulfito de sodio y donde se aplicará un tratamiento de Ozono.
- b.-La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), Sector Surgidero La Vega, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, definida en 494 metros según Resolución D.G.T.M y M.M ORD. N° 12.600/121/VRS, de fecha 10 de junio de 2002.
- c.-El largo aproximado del emisario es de 496 metros. El material de construcción del emisario corresponde a Polietileno de Alta Densidad (HDPE) de 200 mm de diámetro en su interior, el cual será anclado a través de muertos de 500 kilos aproximadamente y será enterrado en la sección intermareal, al menos 50 cm de profundidad. El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 24 metros de profundidad.
- d.-Se proyecta un caudal máximo de descarga de 1827 m³/día de RIL.
- e.-La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Punto de Descarga	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
	41°47' S	73°08' W

(DATUM WGS 84, Huso 18 S).

- f.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.-El programa de monitoreo se realizará sobre tres matrices:
Columna de agua: Comprenderá tres estaciones (una en el punto de descarga) y se analizarán los parámetros de Sólidos Suspendidos, Oxígeno, Transparencia y Coliformes fecales.
Sedimentos: Se realizará en tres estaciones y se analizarán los parámetros de Carbono Orgánico Total (COT) y Granulometría.
Comunidades Bentónicas: Se realizará en tres estaciones y se analizarán Índices Ecológicos (Muestra con Réplica).
Complementariamente al monitoreo se realizará correntometría lagrangiana la que incluye la medición superficial de la pluma de dispersión, un ciclo mareal y coordenadas IGM, se realizará en tres estaciones.
 - b.-Se realizarán bioensayos ecotoxicológicos crónicos (dosis subletal) en elutriado de sedimentos del área de sacrificio del emisario, para juveniles de mitílidos de 1 cm. Los bioensayos se realizan con la misma frecuencia que el Programa de Vigilancia Ambiental; y para las estaciones de agua de mar, se incorporan determinaciones de pentaclorofenol y trihalometanos totales.
 - c.-El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
 - d.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
 - 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
 - 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 213.33; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/45351/7/2 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS – TELEFÓNICA DEL SUR S.A., EN LA RIBERA NORTE Y SUR DEL RÍO MAULLÍN, EN LOS LUGARES DENOMINADOS RAMPA LA PASADA Y RAMPA MAULLÍN, COMUNA DE MAULLÍN, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

P.O.A. N°2/2020.

VALPARAÍSO, 29 ENERO 2020

VISTO: la solicitud de Concesión Marítima presentada por la Compañía Nacional de Teléfonos – Telefónica del Sur S.A. (TELSUR), a través del trámite S.I.A.B.C. N° 45346, de fecha 9 de diciembre de 2019; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 45351, de fecha 9 de diciembre de 2019; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Maullín, de fecha 16 de diciembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de 2018.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a TELSUR, R.U.T. N° 90.299.000-3, con domicilio en calle San Carlos N° 107, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa, en la Ribera Norte y Sur del Río Maullín, en los lugares denominados Rampa La Pasada y Rampa Maullín, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas para efectos de la implementación del proyecto de fibra óptica submarina de la empresa.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Maullín un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local, conforme a sus facultades.

- 5.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 9.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09, de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 10.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo 32° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 11.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

12.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo
Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/81 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUINCHAO" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/526, de fecha 26 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUINCHAO", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 25' 56.77" S; G: 73° 37' 31.85" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/100 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/950 Vrs., DE FECHA 23 DE JULIO DE 2005, QUE FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE CANAL DALCAHUE, COMUNA DE DALCAHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/950 Vrs., de fecha 22 de julio de 2005, que fijó en 39 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA., en el sector de Canal Dalcahue, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978. Ley de Navegación; y

C O N S I D E R A N D O:

- 2.- La Resolución Exenta N° 530, de fecha 17 de agosto de 2005, que califica ambientalmente al proyecto “Cosecha con acopio temporal en tierra e incorporación de un sistema de desinfección a la planta de tratamiento de RILes, centro de Faenamamiento primario Dalcahue”; la Resolución Exenta N° 530, de fecha 17 de agosto de 2005, que califica ambientalmente al proyecto “Centro de matanza y emisario submarino en Canal Dalcahue, Cultivos Marinos Chiloé Ltda.”; la Resolución Exenta N° 384, de fecha 08 de julio de 2010, que califica ambientalmente al proyecto “Cosecha con acopio temporal en tierra e incorporación de sistema de desinfección a la planta de tratamiento de RILes, centro de faenamamiento primario Dalcahue”, todas emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) X Región.
- 3.- La Resolución Exenta el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 481, de fecha 26 de agosto de 2015, que da cuenta del cambio de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental establecidas en el párrafo precedente y que tienen como nuevo titular a la empresa CERMAQ CHILE S.A.
- 3.- Lo expuesto por la empresa pesquera CERMAQ CHILE S.A., a través de su carta s/n, de fecha septiembre de 2019, en la que solicita el cambio de nombre de la resolución citada en VISTO.

R E S U E L V O:

- 1.- MODIFÍQUESE, la resolución citada en VISTO, en el sentido de que el nombre de la empresa titular del emisario submarino, en el sector de Canal Dalcahue, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, será la empresa CERMAQ CHILE S.A., en el punto de descarga determinado por la resolución en comento.

Tabla N° 1: Coordenadas el sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas (Huso 18)	
	Latitud (S)	Longitud (W)
Punto de descarga	42° 23' 11,08"	73° 39' 50,79"

- 2.- ESTABLÉCESE que, el denominado cambio de titular, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas, señaladas en la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/950 Vrs., de fecha 22 de julio de 2005.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/105 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/997 Vrs., DE FECHA 27 DE JULIO DE 2005, QUE FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PUERTO FERNÁNDEZ, COMUNA DE QUEMCHI, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/997 Vrs., de fecha 27 de julio de 2005, que fijó en 134 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa MAINSTREAM CHILE S.A., en el sector de Puerto Fernández, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978. Ley de Navegación; y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- La Resolución Exenta N° 29, de fecha 12 de enero de 2006, que califica ambientalmente al proyecto “Ampliación de planta recursos hidrobiológicos y centro de cosecha en Quemchi”; la Resolución Exenta N° 318, de fecha 09 de junio de 2010, que califica ambientalmente al proyecto “Modificación sistema de tratamiento de RILES de proyecto ampliación de planta de recursos hidrobiológicos y centro de cosecha en Quemchi”; la Resolución Exenta N° 160, de fecha 28 de febrero de 2012, que califica ambientalmente al proyecto “Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Posal, Quemchi, X Región”, todas emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región (COREMA).
- 2.- La Resolución Exenta el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 481, de fecha 26 de agosto de 2015, que da cuenta del cambio de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental establecidas en el párrafo precedente y que tienen como nuevo titular a la empresa CERMAQ CHILE S.A.
- 3.- Lo expuesto por la empresa pesquera CERMAQ CHILE S.A., a través de su carta s/n, de fecha septiembre de 2019, en la que solicita el cambio de nombre de la resolución citada en VISTO.

R E S U E L V O:

- 1.- MODIFÍQUESE, la resolución citada en VISTO, en el sentido de que el nombre de la empresa titular del emisario submarino, en el sector de Puerto Fernández, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, será la empresa CERMAQ CHILE S.A., en el punto de descarga determinado por la resolución en comento.

Tabla N° 1: Coordenadas el sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas (Huso 18)	
	Latitud (S)	Longitud (W)
Punto de descarga	42° 09' 01,69"	73° 28' 31,83"

- 2.- ESTABLÉCESE que, el denominado cambio de titular, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas, señaladas en la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/997 Vrs., de fecha 27 de julio de 2005.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/135 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/1226 Vrs., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, QUE FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PLAYA MUTRICO, COMUNA DE ANCUD, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/1226 Vrs., de fecha 15 de septiembre de 2005, que fijó en 140 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ LTDA., en el sector de Playa Mutrico, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978. Ley de Navegación; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta N° 879, de fecha 07 de junio de 2002, que califica ambientalmente al proyecto “Emisario Submarino y Cañería de Aducción de Agua Cultivos Marinos Chiloé Ltda.”; la Resolución Exenta N° 182, de fecha 21 de marzo de 2006, que califica ambientalmente al proyecto “Ampliación Planta de Proceso 0”; la Resolución Exenta N° 237, de fecha 19 de mayo de 2006, que califica ambientalmente al proyecto “Ampliación del sistema de tratamiento de RILes proyecto Planta de Procesos de Cultivos Marinos Chiloé Ltda.”; la Resolución Exenta N° 367, de fecha 06 de julio de 2010, que califica ambientalmente al proyecto “Incorporación de sistema de desinfección al sistema de tratamiento de RILes, Planta de Procesos de Cultivos Marinos Chiloé S.A.”, todas emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (COREMA).
- 2.- La Resolución Exenta el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 481, de fecha 26 de agosto de 2015, que da cuenta del cambio de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental establecidas en el párrafo precedente y que tienen como nuevo titular a la empresa CERMAQ CHILE S.A.

- 3.- Lo expuesto por la empresa pesquera CERMAQ CHILE S.A., a través de su carta s/n, de fecha septiembre de 2019, en la que solicita el cambio de nombre de la resolución citada en VISTO.

R E S U E L V O:

- 1.- MODIFÍQUESE, la resolución citada en VISTO, en el sentido de que el nombre de la empresa titular del emisario submarino, en el sector de Playa Mutrico, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, será la empresa CERMAQ CHILE S.A., en el punto de descarga determinado por la resolución en comento.

Tabla N° 1: Coordenadas el sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	41° 51' 41,79"	73° 46' 48,29"	5.364.869,54	601.250,26

- 2.- ESTABLÉCESE que, el denominado cambio de titular, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas, señaladas en la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/1226 Vrs., de fecha 15 de septiembre de 2005.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/92 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELCHOR 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE ENERO DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1366, de fecha 03 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELCHOR 1", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 04' 07.88" S; G: 74° 13' 20.25" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/106 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COSTA" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1390, de fecha 10 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COSTA", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 28' 25.14" S; G: 73° 29' 36.06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/108 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "MELCHOR 4" DE LA EMPRESA
"AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1390, de fecha 10 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELCHOR 4", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 02' 32.65" S; G: 74° 44' 51.31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/116 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MORALEDA" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1390, de fecha 10 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MORALEDA", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 13' 07.75" S; G: 73° 40' 55.08" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/117 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "ISLA LOLA" DE LA EMPRESA
"MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/1390, de fecha 10 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA LOLA", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 58' 48.19" S; G: 73° 29' 30.95" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/152 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELCHOR 717" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRAN S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1466, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELCHOR 717", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 57.04" S; G: 74° 06' 29.71" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/154 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "MELCHOR 719" DE LA EMPRESA
"CULTIVOS YADRAN S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1466, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELCHOR 719", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 01' 30.20" S; G: 73° 59' 58.82" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/161 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "LEUCAYEC" DE LA EMPRESA
"CULTIVOS YADRAN S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1466, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEUCAYEC", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 05' 47.68" S; G: 73° 34' 27.05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50.18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/174 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FORSYTH" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1464, de fecha 30 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "FORSYTH", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 17' 30.97" S; G: 74° 14' 40.38" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/38 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA SKYSAL S.A., PARA SUS INSTALACIONES, UBICADAS EN PUERTO NUEVO.

VALPARAÍSO, 09 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SKYSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/445 de fecha 17 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Empresa "SKYSAL S.A.", para sus instalaciones, ubicadas en Puerto Nuevo, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por

la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en las instalaciones junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/13 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR PUNTA VALLE, COMUNA DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 05/2020

VALPARAÍSO, 31 ENE 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según fojas 606, N° 766 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Punta Arenas, año 1976; el trabajo ejecutado por Estudios Magallánicos Ltda., solicitado por la Empresa Nacional de Petróleo, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Valle, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/164/INT., de fecha 21 de noviembre de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 40/24/2019, de fecha 14 de octubre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE las línea de la playa y del límite de terreno de playa en el sector de Punta Valle, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.176.742 – E-430.972,4 y N-4.176.651,9 – E-430.906,4, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-4/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- DISPÓNESE que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/14 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR PUNTA PIEDRA, COMUNA DE PRIMAVERA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 06/2020

VALPARAÍSO, 31 ENE 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según fojas 24, N° 40 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Punta Arenas, año 1941; el trabajo ejecutado por Estudios Magallánicos Ltda., solicitado por la Empresa Nacional de Petróleo, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Piedra, Comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/164/INT., de fecha 21 de noviembre de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 40/24/2019, de fecha 14 de octubre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE las línea de la playa y del límite de terreno de playa en el sector de Punta Piedra, Comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.151.542,6 – E-444.484,8 y N-4.151.440,2 – E-444.417,6, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-5/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- DISPÓNESE que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/163 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA VICAM SpA., PARA LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "VICAM SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/445 de fecha 17 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Empresa "VICAM SpA.", para las faenas de abastecimiento de combustible, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en las instalaciones junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Visita del Director de Política Multilateral de Cancillería a las Direcciones Técnicas Marítimas.

En dependencias de las Direcciones Técnicas Marítimas, el Director de Política Multilateral de Cancillería, Embajador Cristian Streeter Nebel, acompañado por una comitiva, visitó el Complejo Faro Punta Ángeles con el objeto de interiorizarse sobre las capacidades de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DGTM), sus Direcciones Técnicas Marítimas, la participación de Chile en la Organización Marítima Internacional (OMI), los desafíos para la Auditoría OMI 2020 y la reelección al consejo OMI en el 2021.



Las autoridades fueron recibidas por el Director General, VA Ignacio Mardones Costa, acompañado por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S) CN LT Juan Gajardo Romero y el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas (S), CN LT César Cruzat Zuñiga, quienes le brindaron unas palabras de bienvenida. Posteriormente la comitiva se trasladó a la Sala de Situación del MRCC Chile, en donde se les explicó la orgánica de la DGTM, los medios materiales con los que cuenta, la gran labor que desempeña el elemento humano (Oficiales y Gente de Mar) a lo largo de nuestro país en las Gobernaciones

Marítimas, Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar.

Continuando con la actividad, se les explicó la importancia de formar parte de la OMI, al firmar acuerdos y enmiendas que abordan los convenios internacionales. Así como también, su participación en diversos foros y organismos de cooperación técnica (ROCRAM, ORP – PS, IALA, entre otros).

Cabe mencionar, que nuestro país es Estado miembro en la OMI desde 1972, con una representación permanente desde 1981. Además, que en su última elección obtuvo 134 votos de los 165 países votantes, considerando también el trabajo de Chile en el Plan de Acción para el manejo de la basura marina y los microplásticos.

Por otra parte, también se abordaron los avances en la Auditoría OMI 2020, donde se evaluarán los instrumentos aplicables de dicho organismo internacional (SOLAS, MARPOL, STCW, ARQUEO y COLREG). Se destacó que durante el 2019, se consolidó el Comité de Coordinación de la Administración Marítima Nacional con el apoyo de 10 ministerios del Gobierno. Sumado a lo anterior, se enfatizó en una nueva campaña para la reelección al consejo OMI 2021, resaltando el incremento de los acuerdos de apoyo recíproco del año pasado, el trabajo puerta a puerta en Londres y en Embajadas.



Posteriormente, el Jefe del MRCC Chile, CN LT Cristian Gálvez Vergara, dio a conocer la aplicación del software de panorama de superficie GRAFIMAR, elaborado en Chile, el cual cuenta con 50 bases de datos de buques. En esta oportunidad, se realizó un ejercicio de apoyo a una emergencia de búsqueda y salvamento marítimo y como se despliegan todas las coordinaciones operativas respectivamente.

Finalmente, el Director de Política Multilateral y comitiva se trasladaron al Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR) para formar parte de una navegación en el Simulador "Full Mission". En el lugar, navegaron por el paso de la Angostura Inglesa, donde se les escenificó diferentes modelos virtuales de buques, aviones, helicópteros y condiciones climáticas adversas.

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VI

Orden, Disciplina y Seguridad

Párrafo 1º.- Del Orden y Disciplina

Art. 85.- Cuando ocurriere un hecho delictuoso a bordo de una nave extranjera, durante la navegación en aguas no sometidas a la soberanía de Estado alguno, su capitán informará de ello a la Autoridad Marítima del primer puerto chileno de arribada, la que deberá comunicar los hechos y entregar el o los presuntos culpables al Cónsul de la nación a que pertenezca la nave, para que sean enviados a su país de origen, si así lo solicitare su capitán.

Art. 86.- Las infracciones al orden y a la disciplina no podrán ser sancionadas después de transcurridos seis meses, contados desde el día en que se cometieron.

Art. 87.- El reglamento establecerá el procedimiento que deberá seguirse y determinará el monto de las multas o la graduación y naturaleza de las sanciones que proceda imponer, para la aplicación de este párrafo.

Párrafo 2º.- De la Seguridad

Art. 88.- Las infracciones a las normas de seguridad que imparta la Dirección serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Marítima, de acuerdo con el procedimiento que indique el reglamento respectivo.

Art. 89.- El capitán será siempre responsable de la seguridad de la nave y de su dotación. Para estos efectos, deberá observar una constante vigilancia del estado de la maniobra de la nave y el mayor cuidado de su equipo y de sus accesorios.

La Dirección velará por el fiel cumplimiento de estas disposiciones y controlará los elementos que se empleen en las faenas.

Art. 90.- El capitán de la nave velará porque el embarque, estiba y desembarque de la carga se efectúen con las precauciones y cuidados que aseguren su integridad y la del personal en estas faenas.

Cualquier persona que intencionalmente destruyere, inutilizare o dañare la carga, será sancionada de acuerdo con la pena prevista en el artículo 485 del Código Penal, aumentada en un grado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda afectar al capitán de la nave.

Art. 91.- La Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.

El reglamento indicará la forma y condiciones en que deberá hacerse el transporte de mercaderías peligrosas y su manipulación en la carga, estiba y descarga a bordo y en tierra, y las medidas de seguridad que deberán aplicarse, según sea la naturaleza de la carga movilizada y transportada.

Las naves destinadas al transporte de combustibles y explosivos no podrán llevar pasajeros en caso alguno.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden General en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.560, del 23 de enero de 2020

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura / Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura / Dirección Nacional

Resolución Exenta N° 029, del 09 de enero de 2020

Declara emergencia de plaga por presencia de la microalga *Didymosphenia Geminata* en sectores que indica.

VISTOS: La hoja de envió N° 162918, de fecha 08 de Enero de 2020 de la Unidad de Conservación y Biodiversidad; el "Informe Técnico N° 1" del Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Regional de Los Ríos, que entrega los antecedentes para la declaración de Plaga *Didymosphenia geminata* en el Río Calcurrupe, Región de Los Ríos, elaborado en el mes de enero del presente año; el Informe de Resultado de Análisis de fecha 16 de diciembre de 2019 efectuado por la Consultora Ambiental AMAKÁIK; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; la Resolución Exenta N° 1070 de 2014 de este Servicio que establece el Programa de Vigilancia, Detección y control de la Plaga *Didymosphenia geminata*; y las resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación;

2. Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dicta el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

3. Que, el artículo 9 del referido reglamento faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva;

4. Que, de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros;

5. Que, la declaración de emergencia de plaga tiene por objeto establecer medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de estas, conforme lo dispuesto en el artículo N°13 del mismo reglamento;

6. Que, para efectos de lograr lo anterior, el Servicio, podrá adoptar las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo;

7. Que, en lo que concierne a la presencia de la plaga constatada por Sernapesca, el día 12 de diciembre de 2019, funcionarios de la Región de Los Ríos de este Servicio efectuaron una fiscalización en el Río Calcurrupe, ubicado en la misma Región, tendiente a vigilar la presencia de la plaga *Didymosphenia geminata*;

8. Que, como resultado de la aludida fiscalización, se detectó la presencia de la especie exótica invasiva en el mencionado Río Calcurrupe y se procedió a tomar muestras de ella para su posterior análisis;

9. Que, la presencia de *Didymosphenia geminata* en el sector fue corroborada por la Consultora Ambiental AMAKÁIK, que en su informe de fecha 16 de diciembre de 2019, señaló que luego del análisis con microscopía óptica (Axiostar Plus Zeiss) a 400X, de la muestra proporcionada por este Servicio, esta sería positiva para la presencia de la microalga *Didymosphenia geminata*;

10. Que, en consideración a la normativa indicada precedentemente, lo constatado por este Servicio en terreno y la corroboración de la presencia de la plaga mediante análisis microscópico, corresponde declarar la emergencia de plaga de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica invasiva, en el Río Calcurrupe.

RESUELVO:

I. **DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA**, por un período de treinta días corridos, contado desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el área de contención definida por los siguientes puntos geográficos, ubicados en la Región de Los Ríos, por haberse detectado en un punto del Río Calcurrupe, la presencia de la especie exótica invasiva *Didymosphenia geminata*:

Punto 1: Desembocadura Río Calcurrupe, localizada en las coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°16'25.4" W; Latitud 40°12'16.5" S, Datum WGS84, en adelante referencia de toda coordenada geográfica indicada en la presente resolución.

Punto 2: Desembocadura Río Calcurrupe, localizada en las coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°16'25.4" W; Latitud 40°14'9" S, Datum WGS84.

Punto 3: Nacimiento del Río Calcurrupe, localizada en las coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°8'51.7" W; Latitud 40°12'17" S, Datum WGS84.

Polígono Área lago Maihue:

Punto 4: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°8'51.9" W; Latitud 40°13'20.7" S, Datum WGS84.

Punto 5: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°2'57.8" W; Latitud 40°15'7.8" S, Datum WGS84.

Punto 6: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°2'57.8" W; Latitud 40°15'7.8" S, Datum WGS84.

Punto 7: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 71°58'12.9" W; Latitud 40°15'9.7" S, Datum WGS84.

Punto 8: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 71°58'11.7" W; Latitud 40°20'10.4" S, Datum WGS84.

Punto 9: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°4'22.4" W; Latitud 40°20'10.9" S, Datum WGS84.

Punto 10: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°4'23.1" W; Latitud 40°16'10.1" S, Datum WGS84.

Punto 11: Coordenadas geográficas de referencia Longitud 72°8'53.1" W; Latitud 40°16'10.1" S, Datum WGS84.

Se hace presente que en la superficie contenida en los puntos geográficos, descritos anteriormente, se realizará una vigilancia constante con el objeto de observar la evolución de la plaga.

II. Las personas que realicen actividades de pesca recreativa y/o deportes acuáticos en los sectores mencionados tendrán la obligación de adoptar medidas de desinfección de artes, aparejos, equipos y embarcaciones de pesca de conformidad a lo indicado en el literal k) del artículo 11 del D.S. N° 345 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. En el mismo sentido, las personas naturales y jurídicas que se encuentren con autorizaciones vigentes relacionadas con la investigación de recursos hidrobiológicos, al interior del área de contención ya mencionada deberán adoptar obligatoriamente las medidas de bioseguridad que permitan evitar la diseminación de la plaga.

III. El cumplimiento de las medidas indicadas en el párrafo precedente, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

IV. La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el período máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. N° 345.

V. El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo N°35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

VI. **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.

Alicia Gallardo Lagno, Directora Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada

mencionando la fuente.